

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00618-00
Demandante: SANDRA CLEMENCIA GUZMAN VIDAL y OTROS
Causante: OSCAR GUZMAN ROJAS

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por SANDRA CLEMENCIA GUZMAN VIDAL, OSCAR ALBERTO GUZMAN VIDAL, RAFAEL ARNOLD GUZMAN VIDAL y GLORIA STELLA GUZMAN VIDAL, por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS, siendo el causante OSCAR GUZMAN ROJAS; para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía en la suma de **\$ 104.600.000**; sin embargo, de la revisión de los bienes relictos, de acuerdo a los certificados catastrales especiales aportados, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referentes a los bienes inmuebles distinguidos con las matrícula inmobiliarias 120-64750, 120-17935 y 120-8511, su valor asciende a la suma de **\$159.305.000**.

Ahora, si bien es cierto el apoderado judicial enuncia un menor valor al momento de determinar la cuantía en la demanda presentada, se debe estar a lo dispuesto por el artículo 26 del C.G.P. en su numeral 5, que establece que en los procesos de Sucesión se determina la cuantía por el valor de los bienes relictos y que en el caso de inmuebles, es el avalúo catastral. En virtud de lo anterior, la presente demanda de Sucesión es de mayor cuantía y por lo tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de Popayán.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por SANDRA CLEMENCIA GUZMAN VIDAL, OSCAR ALBERTO GUZMAN VIDAL, RAFAEL ARNOLD GUZMAN VIDAL y GLORIA STELLA GUZMAN VIDAL por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS, siendo el causante OSCAR GUZMAN ROJAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA – O. de R.- de esta ciudad, para lo de su cargo, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, portador de la T.P.270.673 del C.S.J, correo electrónico: luisao5471@hotmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili